



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
ACTA No. 148 DE 2019
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL CPACA

En la ciudad de Ibagué, siendo las 02:15 p.m. del día de hoy jueves 20 de junio del 2019, la suscrita, hora adelantada de común acuerdo con la partes, la suscrita Juez Novena Administrativa del Circuito Judicial de Ibagué, en asocio de su Secretario ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho bajo radicación No. 73001-33-33-009-2018-000101-00, impetrado por Miguel Antonio Sanabria Mayorga, en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional y la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Nombre apoderado (a):	GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ
Cédula de ciudadanía No.	1.110.512.516
Tarjeta Profesional No.	253.664
Correo Electrónico	ibague@arcabogados.com.co
Celular	316 2546540

CREMIL	Datos
Nombre apoderado (a):	GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ
Cédula de ciudadanía No.	1.110.460.953
Tarjeta Profesional No.	228.274
Correo Electrónico	abogadoaribahernandez@gmail.com
Celular	3006594315

EJÉRCITO NACIONAL	Datos
Nombre apoderado (a):	MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA
Cédula de ciudadanía No.	27.984.472
Tarjeta Profesional No.	141.967
Correo Electrónico	notificacionesibague@mindefensa.gov.co
Celular	313-6066213

Se reconoce personería para actuar en nombre y representación del extremo activo, a la abogada Guisell Pauline Mengual Hernández, identificada con C.C. N° 1.110.512.516 y T. P. N° 253.664, conforme a la sustitución de poder allegada a las presentes diligencias.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia. Decisión notificada en estrados. En silencio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Observa el Despacho que, de la lectura de las excepciones propuestas, la de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el Ejército Nacional y la de prescripción alegada por CREMIL, corresponden, en principio, a las que deben resolverse en esta etapa procesal, pero es del caso precisar que las mismas serán resueltas con el fondo del asunto por estar sometidas a la decisión que desate la litis. Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia y luego de escuchar las intervenciones de las partes, el Despacho fija el litigio de la siguiente forma: el problema jurídico se centrará en la verificación de legalidad de los actos administrativos acusados y, en consecuencia, determinar si hay lugar a ordenar el reajuste de la asignación de retiro, tomando como base de liquidación el 70% del sueldo básico, más el 38.5% de la prima de antigüedad y la doceava parte de la prima de navidad, tal y como ha sido solicitado en el escrito de demanda. Decisión notificada en estrados. En silencio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra en primer lugar a los apoderados de las entidades demandadas, para lo cual manifestaron que no cuentan con fórmula conciliatoria para presentar a la audiencia.

En virtud de tal manifestación, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

PRUEBAS DE CREMIL: Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda y el expediente administrativo que la acompaña.

PRUEBAS DEL EJÉRCITO NACIONAL: Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda y el expediente administrativo que la acompaña.

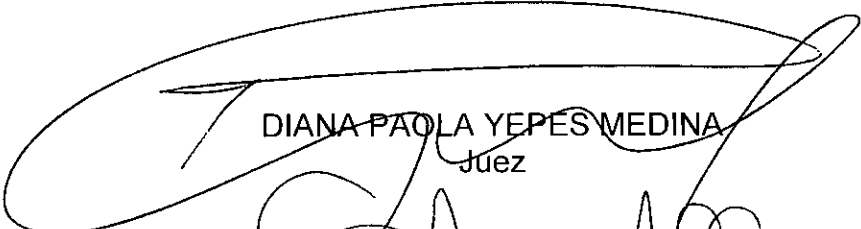
De conformidad con los principios de celeridad, eficacia y contradicción, es del caso prescindir de señalar fecha para la audiencia de pruebas, por cuanto no existen medios probatorios por practicar.

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. Hora de inicio 02:23 p.m.

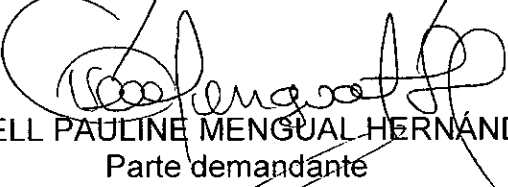
Ahora bien, por no haber necesidad de practicar pruebas dentro del expediente, en atención a lo dispuesto por el artículo 182 del CPACA, y por virtud a los principios de economía procesal y celeridad, el Juzgado se constituye en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados, para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que para ello contarán con un tiempo máximo de 5 minutos, por lo que deberán expresar con precisión y claridad sus alegaciones. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

Escuchadas las intervenciones de los apoderados judiciales, el Despacho proferirá sentencia en los términos del numeral 3 del artículo 182 del CPACA, toda vez que en este momento no es posible dictar el sentido de la decisión dado que se está ante el estudio del material probatorio y los alegatos de conclusión, los cuales resultan necesarios para formar la decisión que en derecho corresponda. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 02:26 de la tarde y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



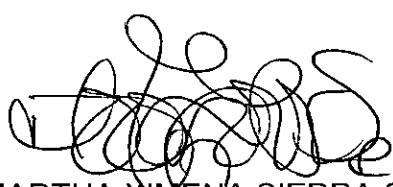
DIANA PAOLA YEPES MEDINA
Juez



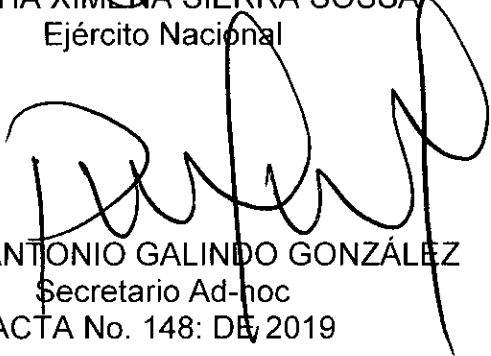
GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ
Parte demandante



GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ
Cremil



MARTHA XIMENA SIERRA SÒSSA
Ejército Nacional



PABLO ANTONIO GALINDO GONZÁLEZ
Secretario Ad-hoc
ACTA No. 148: DE 2019

